

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-037-18

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO.

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, para la operación del servicio móvil aeronáutico, aprobada por el Consejo Directivo por vía de la Resolución No. 051-18, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. El 31 de octubre de 2017, mediante correspondencia marcada con el número 171139, la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para su uso en el servicio móvil aeronáutico.
2. En tal virtud, luego de las evaluaciones de lugar, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 8 de agosto de 2018, mediante Resolución No. 051-18, otorgó a favor de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **131.550 MHz** y **136.975 MHz.**, para la operación del servicio móvil aeronáutico, disponiendo en su ordinal "*Séptimo*" lo siguiente:

"SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para el servicio móvil aeronáutico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 40.3 del Reglamento de Licencias."

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "*Ley*") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; esto así, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece como principio general en su artículo 147.3 que: "*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones, tanto para la prestación de los servicios públicos y privados;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "*Reglamento de Concesiones*" o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] *La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en apoyo a su solicitud presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación del servicio móvil aeronáutico;

CONSIDERANDO: Que, la definición del concepto inscripción se encuentra contenida en el artículo 1, literal “(g)”, del Reglamento de Concesiones, el cual establece que: “*Inscripción es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones*”;

CONSIDERANDO: Que, el literal “(m)” del artículo 1, del citado Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: “*Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “(c)” del artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar servicios móviles aeronáuticos, deberán obtener del **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que, el servicio para cuya operación solicitó la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, las licencias correspondientes, es un servicio privado de telecomunicaciones que ha sido contemplado dentro de los servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones: “*Los solicitantes de una Licencia vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, deberán indicar en su solicitud que están solicitando además una Concesión o Inscripción; que en ese sentido, se hace necesario obtener una Inscripción en Registro Especial juntamente con la Licencia vinculada a dicha autorización*”;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: “*La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación*”;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido y debido a la naturaleza de la presente autorización, en cuanto a que la misma está vinculada a las licencias otorgadas mediante la antes citada resolución No. 051-18, cabe señalar que el Reglamento de Concesiones establece en su artículo 48.1 que: “*Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas*”;

CONSIDERANDO: Que, a propósito de lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** como máxima autoridad del órgano regulador, en virtud de sus facultades legales y observando lo dispuesto por el artículo, estableció mediante el ordinal **TERCERO** de la referida Resolución No. 051-18 que la vigencia de las licencias será por un período de cinco (5) años y la cual estará vinculada a la Inscripción correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Concesiones, establece en su artículo 30 cuáles son los requisitos de naturalezas técnica y legal que deberá cumplir cualquier interesado a fin de obtener una inscripción, según corresponda, en cualquiera de los Registros Especiales que guarda el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, tal como se indica previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 051-18, de fecha 8 de agosto de 2018, aprobó la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias **131.550 MHz** y **136.975 MHz**, para su uso por parte de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en la operación del servicio móvil aeronáutico;

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto por el ordinal "Séptimo" de dicha resolución, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para el servicio móvil aeronáutico;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, corresponde a esta Dirección Ejecutiva, en virtud del mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** así como de las disposiciones antes citadas, proceder con la referida inscripción en Registro Especial;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

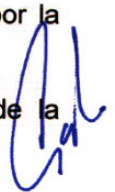
VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 051-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 8 de agosto de 2018;

VISTA: La Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 19 de septiembre de 2018 y mediante la cual se transfieren de manera temporal las funciones de la Dirección Ejecutiva;

VISTA: La solicitud presentada mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2017, por la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, y sus anexos;

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**;



La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo al servicio móvil aeronáutico, en cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal Séptimo del dispositivo de la resolución No. 051-18, de fecha 8 de agosto de 2018, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.


SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, será de cinco (5) años.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones.

CUARTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la sociedad **ARINC REPÚBLICA DOMINICANA, S. R. L.**, y su publicación en el portal institucional del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado:


César García Lucas
Director Ejecutivo interino